

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00008-00

Atendiendo que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, procede continuar con el estudio de la demanda ejecutiva propuesta por pasiva dentro del proceso declarativo.

Así las cosas, verifica el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el auto que aprueba la liquidación de costas calendado agosto 31 de 2023 (Reg. 27 – cdo 1), presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada, y que cuenta con las exigencias del art. 422 ibídem al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **ÓSCAR ALBERTO MONROY CUERVO** y **LUZ MARINA CUERVO GALINDO**, y en contra de **MARÍA CECILIA MUÑOZ SARMIENTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, y en la siguiente forma de conformidad con el fallo proferido al interior del presente asunto:

PRIMERO: Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COP \$181.500.000)**, a razón del cincuenta por ciento (50%), esto es \$90.750.000, a cada uno de ellos, por concepto de PERJUICIOS MATERIALES.

SEGUNDO: Por la suma de **\$6.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera instancia, de conformidad con el proveído calendado agosto 31 de 2023.

TERCERO: Por los intereses legales sobre las sumas señaladas en los numerales anteriores, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

CUARTO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 145 del 25-oct-2023

Gss